

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023).Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de IMPUGNACION DE A PATERNIDAD que correspondió por reparto el día 19 de abril del del 2023. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-164
AUTO: 569

Se encuentra a despacho la presente demanda **DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovida por la señora **LEIDY YISELA MOLINA AGUIRRE** en calidad de representante legal de la menor **L.C.M.** frente del señor **DANIEL GIOVANY CARDONA MARIN**, asignada por reparto a este Despacho el día 19 de abril del año en curso, ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto el artículo 22 del Estatuto Procesal en su numeral 2 establece que los procesos de Impugnación de la Paternidad serán de competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia, y en atención a que este Juzgado solo es competente para conocer procesos de única instancia en materia de Familia, se remitirá al Juez de Familia del Circuito más próximo al domicilio del demandado esto es en la ciudad de Manizales Caldas.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO RECHAZAR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovida por la señora **LEIDY YISELA MOLINA AGUIRRE** en calidad de representante legal de la menor **L.C.M.** frente del señor **DANIEL GIOVANY CARDONA MARIN**, en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez De Familia de la ciudad de Manizales, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno, según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65a4f053650bfa822247a4f5a606e18f50b1033f7c5ff0d8c983863387f8a6d**
Documento generado en 02/05/2023 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>